
URÍA MENÉNDEZ

Circular sobre las medidas adoptadas en los sectores de transporte y logística como consecuencia de la epidemia del COVID-19

Marzo 2019

Introducción

Como consecuencia de la declaración como pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, han entrado en vigor, tanto a nivel estatal como autonómico, una serie de medidas que afectan a los sectores del transporte y la logística. En esta circular se expondrá la normativa más relevante centrándonos en sus principales implicaciones prácticas.

Palabras clave: transporte, logística, COVID-19, pandemia.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia global. Como consecuencia de ello, el pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (“**RD 463/2020**”). Este Real Decreto es el principal instrumento que se ha promulgado a nivel estatal en el marco de esta situación.

Asimismo, las Comunidades Autónomas han dictado, en el ámbito de sus competencias, diversa normativa destinada a la adopción de medidas para hacer frente a esta coyuntura. Del elenco de estas medidas, tanto estatales como autonómicas, algunas afectan a los sectores del transporte, la logística y la movilidad.

A continuación se examina el principal contenido del RD 463/2020, así como de la normativa autonómica más relevante que afecta a los citados sectores.

Esta Circular se emite de conformidad con la normativa en vigor a fecha 16 de marzo de 2020. No obstante, es previsible que, en vista de la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, se suceda numerosa normativa que modifique, complemente e incluso sustituya a la que aquí se menciona.

Ámbito nacional: RD 463/2020

A) **CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES**

La Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, restablece los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, esta restricción no se aplicará al transporte de mercancías.

El restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores se aplicará desde las 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 26 de marzo de 2020 y afectará a las fronteras interiores terrestres, por las que solo se permitirá el acceso a territorio nacional a ciudadanos españoles, ciudadanos residentes en España, trabajadores transfronterizos y aquellas personas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Por su parte, el RD 463/2020 declaró el 14 de marzo de 2020, en todo el territorio nacional, el estado de alarma durante 15 días naturales, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (arts. 1, 2 y 3 del RD 463/2020).

Algunas de las medidas que se contemplan en el RD 463/2020 afectan, entre otros, al transporte, la logística y las aduanas.

B) **TRANSPORTE NACIONAL**

El artículo 14 del RD 463/2020 regula las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de transportes como consecuencia de la declaración del estado de alarma y con la finalidad de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

1. En relación con todos los medios de transporte y con independencia de la Administración competente:

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (el “**Ministerio de Transportes**”) queda habilitado para dictar los actos y disposiciones necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichos actos o disposiciones podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades

autónomas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, y para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

2. En relación con el transporte interior:

Reducción de la oferta de operaciones en cuanto a transporte de pasajeros

a) Se reduce la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 % en los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público ("OSP"). Por resolución del Ministerio de Transportes, se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

b) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:

- (i) Servicios ferroviarios de media distancia: 50 %.
- (ii) Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: 50 %.
- (iii) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 50 %.
- (iv) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 50 %.
- (v) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 50 %.

Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.

Por resolución del Ministerio de Transportes se podrán modificar los porcentajes de reducción de los servicios referidos anteriormente y establecer condiciones específicas al respecto. Siempre se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las disposiciones que dicte por el Ministerio de Transportes, la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, establece que cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que

estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos.

Si, por razones técnicas u operativas, no resulta viable la aplicación directa de los porcentajes establecidos, el RD 463/2020 dispone que se deberá llevar a cabo el ajuste más rápido posible de los servicios, que no podrá durar más de cinco días.

Transporte entre la península y territorios no peninsulares

Sin perjuicio de las restricciones establecidas en los párrafos a), b) y c) anteriores en cuanto a la reducción de la oferta de operaciones en el transporte público de pasajeros, en relación con el transporte entre la península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas, se establecerán unos criterios específicos para preservar la comunicación y el abastecimiento en todo momento de estos territorios.

Ceuta

La Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, prohíbe desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 la realización de vuelos en helicóptero entre cualquier aeropuerto o helipuerto situado en el territorio nacional y Ceuta, así como el desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta.

Melilla

La Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, prohíbe desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 la realización de vuelos entre cualquier aeropuerto situado en el territorio nacional y Melilla, así como el desembarco en el puerto de Melilla de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Melilla.

Las prohibiciones anteriores dictadas en virtud de las dos Órdenes no se aplicarán, entre otros, a los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, ni a los buques que transporten carga exclusivamente, ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.

Limpieza de los vehículos de transporte de pasajeros

Los operadores de servicio de transporte de pasajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

Venta de billetes *online*

Los sistemas de venta de billetes *online* deberán incluir, al inicio del proceso de venta de los billetes, un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar, salvo por razones inaplazables.

La Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo establece, a partir de las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020, a todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como a cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español, la obligación de incluir al inicio del proceso de venta de los billetes el mensaje en que se desaconseja viajar, salvo por razones inaplazables. Las características que ha de revestir el mensaje están indicadas en el artículo 3 de la Orden.

Para los servicios de transporte en los que el billete otorgue una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

Transporte de mercancías en todo el territorio nacional

El Ministerio de Transportes establecerá las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

Prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles

La Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, prohíbe la entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.

Se prohíbe, además, la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

Prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles

La Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, prohíbe los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles hasta el 25 de marzo de 2020. Esta prohibición no será de aplicación a las aeronaves de Estado ni a la realización de escalas con fines no comerciales, vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

Tiempos de conducción y descanso

La Resolución de 13 de marzo de 2020 exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías afectados por las circunstancias del COVID-19 establecidas en los artículos 6 a 9 del Reglamento n.º 561/2006.

La Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, dispone que los establecimientos de suministro de combustible y centros de carga y descarga que dispongan de servicios de aseo estarán obligados a facilitar su uso a los conductores profesionales, siempre con las medidas y prevenciones que, con carácter general, establezca el Ministerio de Sanidad.

Además, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración o expendedores de comida preparada deberán facilitar al transportista profesional un servicio de *catering*.

C) LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN

En materia de logística, el artículo 15 del Real Decreto 463/2020 establece que la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para garantizar la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

No se adoptan medidas restrictivas específicas en cuanto a la distribución general de mercancías.

D) ADUANAS

El artículo 16 del Real Decreto 463/2020 habilita a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. En todo momento, se dará prioridad a los productos de primera necesidad.

Ámbito europeo

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM (2020) 111 Final, de 13 de marzo de 2020, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos de la Unión Europea, tiene como objetivo garantizar, a la hora de asignar franjas horarias de despegue y aterrizaje en los aeropuertos de la Unión Europea, que el acceso a aeropuertos congestionados se realice con arreglo a normas equitativas, no discriminatorias y transparentes, con el fin de permitir una utilización óptima de las capacidades de dichos aeropuertos, así como unas condiciones leales de competencia.

La Propuesta prevé que los coordinadores designados a efectos del Reglamento considerarán que las franjas horarias asignadas para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 han sido operadas por la compañía aérea a la que se asignaron inicialmente. En cuanto a las franjas horarias asignadas para el período entre el 23 de enero de 2020 y el 29 de febrero de 2020, los coordinadores considerarán que han sido explotadas por la compañía aérea a la que se asignaron inicialmente, en lo que respecta a los servicios aéreos entre los aeropuertos de la Unión Europea y los aeropuertos de la República Popular de China o de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China.

Con respecto a las franjas horarias con una fecha posterior a una semana después de la entrada en vigor del presente Reglamento, lo anterior solo se aplicará cuando las franjas horarias no utilizadas pertinentes se hayan puesto a disposición del coordinador para su reasignación a otras compañías aéreas.

Ámbito autonómico

Las Comunidades Autónomas tiene delegadas sus competencias en materia de transportes y, al amparo de esta delegación, algunas de ellas han dictado normativa para hacer frente a esta situación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Mediante el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha implantado las siguientes medidas, centradas, sobre todo, en la limpieza e higiene en autobuses, metros y tranvías de titularidad autonómica:

- I. Suspensión de las pruebas selectivas, ya convocadas, del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y viajeros por carretera.
- II. Desinfección diaria de autobuses y catamaranes que estén prestando servicio regular de transporte de viajeros y recomendación de hacerlo a los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial y a los servicios discrecionales con vehículos de más de nueve plazas.
- III. Desinfección diaria en las estaciones de autobuses y las terminales marítimas, complementada con la recomendación de la colocación de dispensadores de gel de hidroalcohol en todas ellas.
- IV. Uso de geles de hidroalcohol y, opcionalmente, guantes, así como la limpieza y desinfección diaria de los vehículos destinados al sector de los VTC y al servicio de Autotaxi y priorizar el pago mediante tarjeta o medios telemáticos.
- V. Desinfección diaria del material móvil de las líneas de transporte de ferrocarril metropolitano y desinfección diaria de las estaciones de metro, complementada con la recomendación de la colocación de dispensadores de geles de hidroalcohol en todas ellas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Por Resolución de 12 de marzo de 2020, se ordena la desinfección diaria de los vehículos destinados al transporte regular de viajeros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Mediante Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, y Orden SAN/296/2020, de 11 de marzo, la Comunidad Autónoma de Castilla León **suspende**:

- I. el servicio urbano de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad municipal; y
- II. el servicio interurbano de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de carácter metropolitano de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las ciudades de Burgos, León, Valladolid, Salamanca y Segovia. Se adecuarán las frecuencias para garantizar servicios mínimos.

Asimismo, se decreta la **desinfección diaria** de los vehículos destinados al transporte público.

Por Orden FYM/298/2020, de 12 de marzo, por la que adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con el COVID-19, se determina que **cada empresa de transporte deberá implementar su propio protocolo de limpieza**, que tendrá que cumplir con las indicaciones específicas establecidas en la propia Orden **tanto para las infraestructuras como para los vehículos**. Además:

- I. Diariamente **se elaborará un parte de trabajo** correspondiente a las labores de limpieza efectuadas. Semanalmente, se dará traslado a la autoridad de transporte de un **informe justificativo de labores efectuadas**, resultados e incidencias detectadas.
- II. Se establecen medidas extraordinarias de limpieza consistentes en una limpieza diaria por turno de los distintos elementos vinculados al servicio de transporte (vehículos e infraestructuras).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Por la Resolución INT/738/2020, de 13 de marzo, **se dejan sin efecto**, inicialmente desde el 14 hasta el 28 de marzo de 2020, **las restricciones aplicables a los vehículos y conjuntos de transporte de mercancías en general**, que también lo son a los que realizan transportes especiales, a los vehículos

especiales y a los vehículos y conjuntos que transportan mercancías peligrosas, previstas en la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

El Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las siguientes medidas en materia de movilidad y transporte:

- I. Para los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público **quedará garantizada su oferta total de operaciones en al menos un 50 %**.
- II. En relación con todos los medios de transporte, **los operadores del servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar limpieza diaria de los vehículos** de transporte.
- III. Los sistemas de venta de billetes *online* deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un **mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar, salvo por razones inaplazables**.
- IV. En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la **máxima separación posible entre los pasajeros**.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Por Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, por la que se le da publicidad al Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptan las medidas preventivas en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Galicia, como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19, se han adoptado las siguientes medidas en el terreno del transporte público:

- I. En el terreno del transporte público regular de uso general, en el transporte urbano, ferroviario y aeroportuario, se desaconseja el uso a grupos de población sensible, como personas con mayor probabilidad de infección o mujeres embarazadas.

- II. **Se aconseja que las empresas y autónomos del transporte adopten las medidas de higiene y desinfección de los vehículos** tantas veces como sea posible a lo largo de la jornada, así como la instalación de dispensadores de geles hidroalcohólicos.

COMUNIDAD DE ISLAS BALEARES

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19, la Comunidad Autónoma de Islas Baleares ha implantado las siguientes medidas en relación con el transporte público terrestre:

- I. Creación de una Mesa de Coordinación integrada por miembros de la Dirección General de Movilidad y Transportes del Gobierno de las Illes Balears, a la cual se invitará a participar a las entidades estatales AENA y ENAIRE, para que pueda evaluar la situación conjuntamente y proponer medidas que resulten necesarias para los aeropuertos de las Illes Balears, en función de la evolución de la emergencia.
- II. **Restricción temporal** de las frecuencias del transporte marítimo de pasajeros entre Formentera e Ibiza, y, en consecuencia, la reducción de este tráfico marítimo a las diez frecuencias en cada sentido, garantizando las frecuencias de primera y última hora actuales. Se somete a autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo la distribución de las frecuencias entre las navieras operantes.
- III. **Restricción temporal** de la actividad comercial de las embarcaciones turísticas (tipo excursiones marítimas - «golondrinas»).
- IV. Medidas de refuerzo de la limpieza a las instalaciones y las zonas de contacto, incluyendo a los autobuses del CTM y a los trenes del SFM, y recomendado para los autobuses de la EMT.
- V. Incremento de frecuencias del SFM en hora punta para contribuir a ampliar la distancia de seguridad entre los viajeros.
- VI. Suspensión de exámenes para obtener titulaciones de transporte marítimo.

COMUNIDAD DE MADRID

Por Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), se ordena la desinfección diaria de los vehículos destinados al transporte regular de viajeros.

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)

**BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING**

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico